

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**20879**

*ORDEN de 1 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Pardo Ouro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Pardo Ouro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de abril de 1978 y 18 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Carlos Pardo Ouro, contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha dieciocho de agosto de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente, señor Pardo Ouro, tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos -

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**20880**

*ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 30.421.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.421, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por Alfredo Adán Alonso y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre solicitud de que les fuera aplicada la disposición final tercera del Decreto 1558/1972, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 29 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos los recursos interpuestos por don Alfredo Adán Alonso, doña Victoria Alfageme Villalonga, doña Juana López de Prado, doña María Teresa Pérez Fuertes, don Ramón Aller Álvarez y doña Esperanza Pardo Suárez, contra resolución del Ministerio de Hacienda, recaída por silencio, la que anulamos y declaramos el derecho de los recurrentes a la per-

cepción de sus sueldos con efectos de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en la misma, ilustrísimo señor don Diego Rosas Hidalgo, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el mismo día de su fecha. Certifico, María Jesús Pera (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**20881**

*ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.846.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.046, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Luis Felipe Martín y Martín, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 18 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Felipe Martín y Martín, Oficial de la Administración de Justicia, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de 9 de enero, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de N6 Louis.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García. (Firmados y rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente don Eduardo N6 Louis, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**20882**

*ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.967, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Angela Villanueva y Gallego contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 18 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas estimamos los motivos de inadmisión propuestos por el señor Abogado del Estado en cuanto a este recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, por doña Angela Villanueva y Gallego.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algar.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo (con las rúbricas).